



# **Sociedades por acciones simplificadas: una estrategia para combatir la pobreza, el desempleo y la migración en la región mixteca**

***Society by Actions Simplified: a strategy to combat poverty, unemployment and migration in the Mixteca Region***

***Sociedades para ações simplificadas: uma estratégia para combater a pobreza, o desemprego e a migração na região do Mixteca***

**Ivonne Maya Espinoza**

Universidad Tecnológica de la Mixteca, México

[maya@mixteco.utm.mx](mailto:maya@mixteco.utm.mx)

<https://orcid.org/0000-0001-9220-4737>

**Eric Amín Ramírez Castillo**

Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, México

[aminramirez@gmail.com](mailto:aminramirez@gmail.com)

<https://orcid.org/0000-0002-8762-1509>

## **Resumen**

En marzo del 2016, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF, 2016a), se adicionó a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM, 2016) una nueva especie de sociedad mercantil denominada *Sociedad por Acciones Simplificada* (SAS). Esta sociedad tiene por objetivo facilitar el proceso de constitución de micro y pequeñas empresas minimizando los costos de su tramitación y simplificando los requisitos para su formalización a través del uso de herramientas electrónicas.

Con la incorporación de las SAS a la LGSM se pretende combatir el comercio informal existente en el país; fenómeno debido, entre otros factores, a que los procedimientos de constitución de sociedades son complejos (tienen una reglamentación excesiva), así como costosos.



Como parte de esta adición, la Secretaría de Economía implementó un sistema informático para constituir las SAS en septiembre del 2016 (DOF, 2016b); dicho sistema, a diferencia de lo que se venía suscitando, es fácil de utilizar y gratuito.

Este artículo está dividido para su análisis en tres apartados: introducción, desarrollo y conclusiones. La introducción alude a la problemática que se observa en la región mixteca: la pobreza, el desempleo y la migración de los jóvenes en busca de trabajo y de mejores condiciones de vida.

El desarrollo, por su parte, está dividido en cuatro aspectos: 1) las especies de sociedades mercantiles; 2) las ventajas y desventajas de la SAS; 3) el método para constituir una SAS, y 4) el funcionamiento y operación del sistema electrónico de las SAS.

Finalmente, se exponen las conclusiones extraídas del análisis anterior.

**Palabras clave:** desempleo, migración, pobreza, sociedad por acciones simplificada.

## **Abstract**

In March 2016, by means of a Decree published in the Official Gazette of the Federation (DOF, 2016a), a new corporate regime was added to the General Law of Commercial Companies (LGSM, 2016) called: Simplified Shares Company, better known for its acronym as SAS. The aim of this partnership is to facilitate the process of setting up micro and small companies by minimizing the costs of processing them and simplifying the requirements for their formalization using electronic tools.

With the incorporation of the SAS to the LGSM, the aim is to combat the informal commerce existing in the country, due, among other factors, to the fact that the procedures for the incorporation of companies are complex (they have excessive regulation) as well as costly.

To deal with this problem, the Ministry of Economy implemented the computer system to set up the SAS, in September 2016 (DOF, 2016b); This system is easy to use, as well as free.

The article is divided for analysis in three sections: Introduction, Development and Conclusions. The introduction refers to the problems that are observed in the Mixteca Region: poverty, unemployment and the migration of young people in search of work and better living conditions.



The development is divided in four aspects: I. Species of mercantile societies, II. Advantages and disadvantages of SAS, III. How to set up a SAS? IV. Operation and operation of the economic system of the SAS; at the end there are the conclusions derived from the analysis of the aforementioned sections.

Finally, the conclusions resulting from the previous analysis are presented.

**Keywords:** unemployment, migration, poverty, Society by Actions Simplified.

## Resumo

Em março de 2016, por meio de um decreto publicado no Diário Oficial da União (DOF, 2016a), um novo regime corporativo denominado simplified stock corporation (SAS) foi adicionado à Lei Geral das Empresas Comerciais (LGSM, 2016). O objetivo desta empresa é facilitar o processo de criação de micro e pequenas empresas, minimizando os custos de processamento e simplificando os requisitos para sua formalização através do uso de ferramentas eletrônicas.

Com a incorporação do SAS ao LGSM, o objetivo é combater o comércio informal existente no país; fenômeno devido, entre outros fatores, ao fato de que os procedimentos para a incorporação de empresas são complexos (possuem regulação excessiva), além de onerosos.

Como parte deste acréscimo, o Ministério da Economia implementou um sistema de computador para configurar o SAS em setembro de 2016 (DOF, 2016b); Esse sistema, diferentemente do que vem despertando, é fácil de usar e gratuito.

Este artigo está dividido para análise em três seções: introdução, desenvolvimento e conclusões. A introdução alude à problemática observada na região Mixtec: pobreza, desemprego e migração de jovens em busca de trabalho e melhores condições de vida.

O desenvolvimento, por outro lado, é dividido em quatro aspectos: 1) as espécies de sociedades mercantis; 2) as vantagens e desvantagens do SAS; 3) o método para constituir um SAS, e 4) a operação e operação do sistema econômico do SAS.

Finalmente, as conclusões tiradas da análise anterior são apresentadas.

**Palavras-chave:** desemprego, migração, pobreza, parceria simplificada.

**Fecha Recepción:** Septiembre 2017**Fecha Aceptación:** Diciembre 2017

## Introducción

La región mixteca se integra por parte de los estados de Guerrero, Oaxaca y Puebla. Es una zona que cuenta con altos índices de pobreza, desempleo y migración. El campo, que hasta hace algunos años había sido el principal sustento de los habitantes de la región, ya no está produciendo lo suficiente para dotar de las necesidades básicas a la población, toda vez que la creciente desertificación, empobrecimiento y erosión del suelo hacen que cada vez se coseche menos. A causa de esta situación, se están generando flujos migratorios en búsqueda de empleo ante las condiciones de pobreza extrema o muy alta en la que viven la mayoría de los habitantes de la región (Maya, 2018).

Cabe destacar que la región mixteca está conformada por el territorio de la antigua Mixtecapan, el cual se extendía desde la sierra hasta las costas del Pacífico. Con el paso del tiempo, la región ha sido separada y distinguida de manera frecuente en beneficio de las actuales fronteras político-administrativas estatales y regionales. Sin embargo, continúa siendo un área relativamente homogénea que cuenta con un pasado histórico y características en común, a saber, la lengua, las tradiciones y las actividades económicas, todas las cuales abonan a la preservación identitaria de la región.

La base de la economía mixteca es la agricultura de autoconsumo, la cría de ganado menor (chivos y borregos) y el comercio a pequeña escala. No obstante, como ya se anticipaba líneas arriba, estas actividades son insuficientes en la actualidad para alimentar a toda la población de la región.

En México, 46.2 % de la población vive en condiciones de pobreza y 10.4 % vive en pobreza extrema. Esto representa una barrera importante para la productividad y el crecimiento económico del país; es por ello por lo que combatir la pobreza es uno de los principales ejes del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018.

De acuerdo con el PND (2013) otra barrera para el crecimiento económico es el comercio informal, ya que existe un amplio sector de la población que por diversas razones se mantiene al margen de la economía formal. La productividad promedio en el sector informal es 45 % menor que la productividad en el sector formal, lo que se convierte en un signo para fomentar la actividad en este último sector.



El presente artículo promueve el comercio formal a través de las sociedades por acciones simplificadas (SAS), una estrategia integrada hace dos años por parte del Gobierno federal a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM, 2016). Las SAS permiten crear empresas sin la presencia de los excesivos requisitos de constitución, así como sin los altos costos de los trámites burocráticos.

El PND señala que la igualdad de oportunidades es fundamental para un México próspero, ya que existen factores geográficos e históricos que limitan el desarrollo de algunas regiones, como es el caso de la región mixteca, cuya ubicación geográfica la aparta de las grandes ciudades, lo que representa una más de las barreras para la difusión de la productividad, así como para el flujo de bienes y servicios. Así, pues, en este como en otros casos, es fundamental generar empleo formal para el desarrollo del país, especialmente en aquellas regiones que han tenido un crecimiento limitado.

Por último, el PND señala que el fenómeno migratorio representa un reto de creciente importancia para el Estado mexicano, por lo que es urgente diseñar e implementar políticas, acciones y programas que permitan atender de manera integral el fenómeno de la migración. El presente artículo pretende impulsar la constitución de las SAS mediante su difusión en la región mixteca y con ello, a su vez, impulsar la creación del empleo y autoempleo, así como combatir la pobreza y la migración de los jóvenes en búsqueda de trabajo y mejores condiciones de vida.

## **Desarrollo**

Para una mayor claridad, el desarrollo de esta investigación se dividió en cuatro aspectos: 1) las especies de sociedades mercantiles, 2) ventajas y desventajas de la SAS, 3) la manera en que se puede constituir una SAS y 4) el funcionamiento y operación del sistema económico de las SAS.

## **Especies de sociedades mercantiles**

La LGSM (2016), en su artículo primero, establece siete especies de sociedades mercantiles: *a)* sociedad en nombre colectivo, *b)* sociedad en comandita simple, *c)* sociedad de responsabilidad limitada, *d)* sociedad anónima, *e)* sociedad en comandita por acciones, *f)* sociedad cooperativa, y *g)* SAS. A continuación, se exploran cada una de ellas.



### **Sociedad en nombre colectivo**

La sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales (LGSM, 2017, art. 25).

La razón o denominación de la sociedad en nombre colectivo se forma con el nombre o nombres de los socios, y cuando no figuren los nombres de todos los socios se le añadirán las palabras y *compañía*. Si ingresa un nuevo socio o alguno de los socios se separa, se continuará con la misma razón; sin embargo, si el nombre del socio que se separa aparece en la razón social, deberá agregarse a esta la palabra *sucesores*. Por tanto, si el nombre del socio que se separa no aparece en la razón social, se continuará utilizando las palabras y *compañía*.

De acuerdo con lo anterior, este tipo de sociedad no requiere que se agreguen siglas a su denominación.

La forma en que responderán los socios de las obligaciones sociales tiene tres características:

1. Subsidiaria: la responsabilidad subsidiaria recae sobre un socio por el incumplimiento en el pago de una deuda por parte de otro socio. Al ser imposible el cobro al titular, el cobro se traslada a aquellos que tienen cantidades pendientes de pago con él. La responsabilidad subsidiaria solo existe en caso de que el deudor principal no pague.

2. Ilimitada: los socios son responsables de todas las deudas y obligaciones de la sociedad, y pagan hasta con su patrimonio.

3. Solidaria: la responsabilidad solidaria, a diferencia de la subsidiaria, es una obligación conjunta de los accionistas sobre una misma deuda. La exigibilidad se extiende sobre accionistas distintos al deudor principal en virtud de un estatuto social voluntariamente aceptado por todos ellos.

La responsabilidad subsidiaria se ejerce en el caso de que el titular de la deuda no tenga los recursos necesarios para pagar; en la responsabilidad solidaria, si el titular de la deuda se niega a pagar, aun teniendo los recursos, los accionistas solidarios realizarán el pago de la deuda. Es importante pensar detenidamente antes de integrarse como socio a una sociedad con respecto a las obligaciones que se contraerán.

Asimismo, la sociedad en nombre colectivo tiene las siguientes particularidades:

1. Todos los socios son responsables de las obligaciones sociales.



2. La ley no establece un número de socios necesarios para conformar la sociedad.
3. Se establece un fondo de reserva que se integrará de separar el 5 % (como mínimo) de las utilidades netas anuales hasta que importe la quinta parte del capital social.
4. La sociedad puede aumentar o disminuir su capital, es decir, es de capital variable.
5. Inscrita o no en el Registro Público del Comercio (RPC), con o sin escritura pública, la sociedad tendrá personalidad jurídica.
6. No hay un límite para sus Ingresos Totales Anuales (ITA).

Ninguno de los socios podrá dedicarse a negocios del mismo género de los que constituyen el objeto de la sociedad (ni por cuenta propia ni por ajena) ni formar parte de sociedades que los realicen, salvo con el consentimiento de los demás socios. En caso de contravención, la sociedad podrá excluir al infractor, privándolo de los beneficios que le correspondan y exigirle el importe de los daños y perjuicios. Estos derechos se extinguirán en el plazo de tres meses contados desde el día en que la sociedad tenga conocimiento de la infracción, pasado este tiempo dicho derecho prescribirá (LGSM, 2016, art. 35).

### **Sociedad en comandita simple**

La sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de dos tipos de socios: los comanditados (uno o varios) que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales; y los comanditarios, que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones (LGSM, 2016, art. 51).

La denominación social se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras y *compañía* u otros equivalentes cuando en ella no figuren los de todos (LGSM, 2016, art. 52).

Esta sociedad tiene las siguientes características:

1. A la razón social se agregan las palabras *Sociedad en Comandita* o su abreviatura *S. en C.*
2. Los socios comanditados responden por todas las obligaciones sociales a diferencia de los comanditarios, que solo pagan sus aportaciones.



3. La ley no establece un número máximo o mínimo de socios para su integración.
4. Debe contar con un fondo de reserva.
5. Su capital puede aumentar o disminuir, y dicha situación deberá inscribirse en un libro de registro.
6. Tiene personalidad jurídica y obligaciones frente a terceros esté o no inscrita en el RPC y cuente o no con escritura pública.
7. Podrá constituirse y transformarse en sociedad de capital variable, y no hay un límite de ITA.

### **Sociedad de responsabilidad limitada**

La sociedad de responsabilidad limitada está constituida por socios cuya única obligación es el pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la LGSM (2016, art. 58).

La razón social de la sociedad de responsabilidad limitada se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación irá inmediatamente seguida de las palabras *Sociedad de Responsabilidad Limitada* o de su abreviatura *S. de R. L.* La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que se establece para las sociedades en nombre colectivo, obligando a todos a responder, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

La sociedad de responsabilidad limitada tiene las siguientes características:

1. No se puede integrar por más de 50 socios.
2. Debe integrar un fondo de reserva.
3. Su capital puede aumentar o disminuir.
4. Tiene personalidad jurídica y obligaciones frente a terceros esté o no inscrita en el RPC y cuente o no con escritura pública.
5. Podrá constituirse y transformarse en sociedad de capital variable, y no hay un límite de ITA.





### **Sociedad anónima**

La sociedad anónima existe bajo una razón social y se compone de socios cuya única obligación es el pago de sus acciones (LGSM, 2016, art. 87).

La denominación de esta sociedad siempre irá seguida de las palabras *Sociedad Anónima* o de las abreviaturas *S.A.*

Sus características son las siguientes:

1. Que como mínimo tenga dos socios, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.
2. Debe integrar un fondo de reserva.
3. Su capital puede aumentar o disminuir.
4. Tiene personalidad jurídica y obligaciones frente a terceros esté o no inscrita en el RPC y cuente o no con escritura pública.
5. Podrá constituirse y transformarse en sociedad de capital variable, y no hay un límite de ITA.

### **Sociedad en comandita por acciones**

La sociedad en comandita por acciones se compone de dos tipos de socios: comanditados (uno o varios) que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales; y comanditarios (uno o varios), que únicamente están obligados al pago de sus acciones (LGSM, 2016, art. 207).

Esta sociedad formará su denominación con los nombres de uno o más comanditados seguidos de las palabras y *compañía* u otros equivalentes cuando en ellas no figuren los nombres de todos. A la razón social se agregarán las palabras *Sociedad en Comandita por Acciones* o su abreviatura *S. en C. por A.*

Sus particularidades son las enlistadas a continuación:

1. Los socios comanditados responden de sus obligaciones de forma subsidiaria, limitada y solidaria a diferencia de los comanditarios, que solo pagan sus acciones.
2. La ley no especifica un número de socios para su integración.
3. Debe contar con un fondo de reserva.
4. Su capital puede aumentar o disminuir.



5. Tiene personalidad jurídica y obligaciones frente a terceros esté o no inscrita en el RPC y cuente o no con escritura pública.

6. Podrá constituirse y transformarse en sociedad de capital variable, y no hay un límite de ITA.

### **Sociedad cooperativa**

Las sociedades cooperativas se rigen por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC, 2009) y supletoriamente se aplica la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM, 2016).

La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con intereses comunes que tienen como base los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, siempre con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas. Dichas personas se agrupan para realizar actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios (LGSC, 2009, art. 2).

El principio de solidaridad hace referencia a la asistencia que debe existir entre los miembros de un mismo grupo.

Respecto al principio de esfuerzo propio, éste se refiere a que todos los socios contribuirán con su trabajo a la sociedad para que esta prospere y alcance los propósitos para los cuales fue creada, como es la satisfacción de intereses personales y colectivos, es decir, los atinentes al socio en sí y los de la cooperativa como un ente colectivo.

La ayuda mutua implica la necesidad de prestarse uno a otro auxilio en la consecución de los fines comunes, poniendo los medios para el logro de algo (TCC, 2012).

Las sociedades cooperativas podrán adoptar cualquiera de los dos tipos de regímenes que contempla la LGSC (2009):

- Régimen de responsabilidad limitada, cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito.
- Régimen de responsabilidad suplementada, cuando los socios respondan a *prorrata* por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva.



El término *prorrata* proviene del latín *pro rata parte*, que significa, literalmente, ‘según la parte calculada, en proporción’. En el sentido más amplio, la *prorrata* es una medida de la prestación. Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurado, el asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre ambos valores. Aplicado este término al régimen de responsabilidad suplementada en una sociedad cooperativa, se infiere que los socios responderán de las deudas en proporción a la cantidad determinada en el acta constitutiva.

Independientemente del régimen de responsabilidad de los socios que se adopte, este surtirá efectos a partir de la inscripción del acta constitutiva en el RPC. Entretanto, todos los socios responderán en forma subsidiaria por las obligaciones sociales que se hubieren generado frente a terceros con anterioridad a dicha inscripción.

Si la sociedad cooperativa no se inscribe en el RPC, los representantes o mandatarios de la misma que realicen actos jurídicos responderán del cumplimiento de las obligaciones sociales frente a terceros, de forma subsidiaria, solidaria e ilimitada, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubieren incurrido (LGSC, 2009).

Las particularidades de este tipo de sociedad son:

1. Todos los socios se rigen por los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua.
2. Se integrará con un mínimo de cinco socios, con excepción de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que se constituirán con un mínimo de 25 socios.
3. Las sociedades cooperativas siempre se constituirán como de capital variable.
4. Su fondo de reserva se constituirá con un porcentaje de entre 10 % y 20 % de los rendimientos que obtenga la sociedad cooperativa en cada ejercicio social.

Cabe destacar que las sociedades cooperativas, además del fondo de ahorro, podrán constituir los siguientes fondos:

- Fondo de previsión social: se constituirá con la aportación anual del porcentaje, que, sobre los ingresos netos, sea determinado por la asamblea general y se aplicará a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales, formar fondos de pensiones y haberes de retiro de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán gastos médicos y de funeral, subsidios por incapacidad, becas educacionales para



los socios o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social. Estas prestaciones serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho los socios por su afiliación a los sistemas de seguridad social.

- Fondo de educación cooperativa: se constituye con el porcentaje que acuerde la asamblea general, aunque dicho porcentaje no debe ser inferior al 1 % de los excedentes netos del mes. Las demás características de este fondo son las siguientes:

- Su capital puede aumentar o disminuir, y podrán recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales: donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio.

- Tiene personalidad jurídica y obligaciones frente a terceros esté o no inscrita en el RPC y cuente o no con escritura pública.

- No hay un límite de ITA.

Aunado a todo lo anterior, forman parte del sistema cooperativo las siguientes clases de sociedades:

- Sociedades cooperativas de consumidores de bienes y/o servicios: son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción. Estas sociedades podrán dedicarse a actividades de abastecimiento y distribución, así como a la prestación de servicios de educación o de obtención de vivienda.

- Sociedades cooperativas de productores de bienes y/o servicios: se trata de aquellas cuyos miembros se asocian para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a la que estén dedicadas, estas sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos.

- Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo: son las que realizan actividades de captación de recursos mediante depósitos de ahorro de dinero de sus socios (ahorro), así como la colocación y entrega de los recursos captados entre sus mismos socios (préstamo). Este tipo de sociedades se rigen por la LGSC, al igual que por la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP, 2014).



Es importante señalar que está prohibido a las sociedades cooperativas de producción y de consumidores constituir secciones de ahorro y préstamo.

Por último, existen dos categorías de sociedades cooperativas:

- Ordinaria: son aquellas que para funcionar solo requieren de su constitución legal.
- De participación estatal: son aquellas que se asocian con autoridades federales, estatales, municipales o con los órganos político-administrativos de la Ciudad de México para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, o para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional.

### **Sociedad por acciones simplificada**

La SAS se constituye con una o más personas físicas que solo están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones (LGSM, 2016, art. 260).

Su denominación se formará libremente, pero siempre irá seguida de las palabras *Sociedad por Acciones Simplificada* o de su abreviatura *S.A.S.*

Las SAS cuentan con las siguientes características:

1. Se puede constituir con uno o más accionistas.
2. No tiene fondo de reserva.
3. Deberá inscribirse en el RPC para que tenga personalidad jurídica.
4. En ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza o cualquier otra formalidad adicional para la constitución de la sociedad.
5. Podrá constituirse como Sociedad de Capital Variable (S. de C.V.).
6. Su ITA no podrá rebasar los cinco millones de pesos; si esto sucede, deberá transformarse en otra especie societaria, y en caso de que los accionistas no lleven a cabo la transformación de la sociedad responderán frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente.

Esta especie de sociedad ha sido cuestionada en cuanto a que “va en contra de la naturaleza de la sociedad, ya que, por definición, una sociedad debe estar constituida por dos o más personas” (Trujillo, 2016); opinión que se comparte. Sin embargo, todo es cuestión de analizar el cambio de nombre de las SAS para eliminar la palabra sociedad y

dotarla de otra denominación, pero, por el momento, dicho análisis no es materia del presente texto.

**Tabla 1.** Comparativo de sociedades mercantiles

Especies de sociedades mercantiles	S	FRO	QRO	NS	FR	A D C	IRPC	EP	SCV	ITA
Sociedad en nombre colectivo	No (a)	Subsidiaria, ilimitada y solidariamente.	Todos los socios (b)	N/E	5 %	Sí	Inscrita o no tendrán personalidad jurídica.	Con o sin escritura tendrá personalidad jurídica.	Sí*+	S/L
Sociedad en comandita simple	S. en C. (c)	Subsidiaria, ilimitada y solidariamente.	Comanditados (todo); comanditarios (solo pagan aportaciones)	N/E	5 %	Sí	Inscrita o no tendrán personalidad jurídica.	Con o sin escritura tendrá personalidad jurídica.	Sí*+	S/L
Sociedad de responsabilidad limitada	S. de R. L. (d)	El pago de sus aportaciones.	Todos los socios.	50 (e)	5 %	Sí	Inscrita o no tendrán personalidad jurídica.	Con o sin escritura tendrá personalidad jurídica.	Sí*+	S/L
Sociedad anónima	S.A. (m)	El pago de sus acciones.	Todos los socios.	2 (f)	5 %	Sí	Inscrita o no tendrán personalidad jurídica.	Con o sin escritura tendrá personalidad jurídica.	Sí*+	S/L
Sociedad en comandita por acciones	S.C.A. (g)	Subsidiaria, ilimitada y	Comanditados (todo);	N/E	5 %	Sí	Inscrita o no tendrán	Con o sin escritura tendrá	Sí*+	S/L



		solidariable.	comanditarios (solo pagan acciones)				personalidad jurídica.	personalidad jurídica.		
Sociedad cooperativa	S. de R. L o S (l)	Solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua.	Todos los socios.	5 (k)	10-20 %	Sí	Inscrita o no tendrán personalidad jurídica.	Con o sin escritura tendrá personalidad jurídica.	Sí, siempre	S/L
SAS	S.A .S. (j)	Solo están obligados al pago de sus aportaciones.	Todos los accionistas.	1 (h)	No	Sí	Deberá inscribirse para que tenga personalidad jurídica.	Para su constitución no es exigible.	Sí*	\$ 5 000 000 (i)

Notas: N/E: la LGSM (2016) no lo especifica. S: siglas. FRO: Forma de responder de las obligaciones. QRO: Quienes responden de las obligaciones. NS: Número de socios. FR: Fondo de reserva. ADC: Aumento o disminución de su capital. IRPC: Inscripción en el RPC. EP: Escritura pública. SCV: \*Podrá constituirse como Sociedad de Capital Variable (S. de C.V.), +podrá transformarse en SCV. ITA: Ingresos Totales Anuales. SL: Sin Límite. (a) En los casos mencionados, se agregan las palabras y *compañía* o *sucesores*. (b) Las cláusulas del contrato de sociedad que supriman la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios, no producirán efecto alguno legal con relación a terceros; pero los socios pueden estipular que la responsabilidad de alguno o algunos de ellos se limite a una porción o cuota determinada. (c) Sociedad en comandita. d) Sociedad de responsabilidad limitada. (e) Hasta 50 socios. (f) Dos socios como mínimo. (g) Sociedad en comandita por acciones. (h) Una o más personas físicas. (i) No podrá rebasar de 5 millones de pesos. (j) SAS. (k) Cinco socios como mínimo, con excepción de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo que se constituirán con un mínimo de 25 Socios. (l) Las sociedades cooperativas pueden adoptar el régimen de responsabilidad limitada o suplementada de los socios. (m) Sociedad anónima.

Fuente: Elaboración propia con base en la LGSM (2016) y la LGSC (2009)



## Ventajas y desventajas de la SAS

La constitución de las SAS tiene sus ventajas y desventajas. Sin embargo, las primeras superan en gran medida a las segundas. Para demostrar esto, se enlistan las fortalezas con que cuentan las SAS:

1. Constitución gratuita (Secretaría de Economía, 2018). Antes de la implementación de las SAS en la LGSM constituir una sociedad tenía un costo promedio de 20 000 pesos (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional); actualmente, bajo este tipo de sociedad, su constitución es gratuita.

2. Tramitación rápida. Llenar los datos en el sistema electrónico se hace en promedio en una hora y once minutos (IDC, 2018); antes eran necesarios seis días, en promedio, para realizar su tramitación.

3. Formalidad. Su constitución permite que las sociedades ingresen a la formalidad, combatiendo la informalidad que afecta los ingresos de las empresas.

4. Simplificación de trámites. Las SAS permiten crear empresas eliminando los excesivos requisitos de constitución, así como los trámites burocráticos, ya que todo se realiza a través del sistema electrónico.

5. Administración simplificada. En un mismo portal se realizan trámites con diversas dependencias como: el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y la Secretaría de Economía (SE), entre otras.

6. Sin gastos de fedatario público. Para constituir las SAS no es obligatorio acudir ante un notario o corredor público, lo que contribuye a su gratuidad y rápida tramitación.

7. Apoyos. Facilita el acceso a tener apoyos para constituir micro y pequeñas empresas.

8. Créditos. Ayuda a tener acceso a créditos; contrario a lo que sucede en el sector informal, donde esto no es posible.

9. Empleo. Las SAS generan empleos y autoempleo: de ahí su importancia para impulsar su constitución.

10. Unipersonal. Con un socio se puede constituir; es la única sociedad que se puede integrar con una sola persona.

11. Sin capital mínimo (Secretaría de Economía, 2018). La LGSM (2016) no establece un monto mínimo para su constitución.





12. Fondo de reserva. La ley señala que este tipo de sociedad no requiere formar un fondo de reserva (LGSM, 2016).

13. Inscripción automática al RPC. Cuando se constituye la SAS la Secretaría de Economía la inscribe al RPC de manera automática.

14. Dedución de impuestos. Las SAS permiten deducir impuestos con respecto a las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, fabricar bienes o enajenarlos.

15. Tributación bajo el esquema de flujo de efectivo. Si el contribuyente se inscribió en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) como una SAS a partir del 4 de mayo de 2017, el esquema de tributación será conforme a flujo de efectivo. Esta modalidad permite pagar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) anual, acumulando únicamente los ingresos (ganancias) y disminuyendo las deducciones (gastos y costos) realizadas del periodo de que se trate.

16. Libera al usuario de presentar la Declaración de Información de Operaciones con Terceros (DIOT). La DIOT consiste en proporcionar mensualmente al SAT información sobre las operaciones con proveedores; sin embargo, las SAS no tienen que realizarla (El contribuyente, 2017).

17. Patrimonio personal protegido. El patrimonio personal del accionista queda protegido, ya que solo responde por el capital aportado a la SAS (SE, 2018).

Mientras que las desventajas (debilidades) con que cuentan las SAS son las siguientes:

1. Empresas inexistentes. Creación de sociedades inexistentes conocidas como “empresa fantasma” (Los impuestos, 2018).

2. Ilícitud. Creación de empresas con objeto lícito, pero con actividades ilícitas.

3. En estricto sentido no es una sociedad. Se pierde el concepto de sociedad porque, al ser posible constituir una SAS con una sola persona, no hay socios: solo un accionista.

4. Los accionistas solo pueden ser personas físicas. No hay participación de personas morales.

Es necesario hacer algunas precisiones con respecto a las SAS:



a) Contrato social contra acto constitutivo. Cuando solo hay un accionista no hay un contrato social, ya que un contrato es un acuerdo de voluntades y, en este caso, al solo tener un integrante no hay dicho acuerdo, por lo que no se está en presencia de un contrato si no de un acto constitutivo.

b) Pluripersonal contra unipersonal. De las se casi ocho mil empresas creadas, entre octubre de 2016 y noviembre de 2017, 73% son de carácter unipersonal y solo 27% son pluripersonales, por lo que predomina la constitución de empresas con un solo accionista.

c) SAS contra sociedad anónima. De septiembre de 2016 a enero de 2018 se han creado 9737 SAS, un promedio de 24 por día; a diferencia de las sociedades anónimas, que registran un promedio de 300 constituciones al día. Lo que refleja que aun con las múltiples ventajas que tienen las SAS su promedio diario de constitución se ubica muy por debajo de las sociedades anónimas. Habría que analizar qué factores están incidiendo en dicha situación: el desconocimiento de las SAS aunado a la poca difusión; la recomendación de contadores, abogados, notarios y corredores para constituirse bajo una especie societaria que demande de sus servicios; entre otras, son algunas de las razones que probablemente están incidiendo en la problemática.

d) Zonas urbanas contra zonas rurales. Los estados donde predomina la población urbana es donde más SAS se han constituido. La Ciudad de México, Estado de México, Nuevo León y Puebla son los principales estados donde se crean más compañías (IDC, 2017); por lo que es necesario impulsar su creación en los estados donde predomina la población rural: Oaxaca y Guerrero, entre otros, para incentivar la creación de empleo y disminuir la migración del campo a la ciudad.

De acuerdo con lo anterior: a) predomina la creación de actos constitutivos frente a los contratos sociales debido a que la mayoría de las sociedades creadas bajo la figura de las SAS son unipersonales, b) las sociedades anónimas siguen siendo la figura preferida al momento de constituir una sociedad a pesar de las múltiples ventajas que presenta la constitución de una SAS, c) en los estados con predominio de población urbana es donde más SAS se han constituido. Por lo tanto, es necesario implementar estrategias para dar a conocer en todo el país las ventajas de estas frente a los otros tipos de sociedades, poniendo especial énfasis en los estados con mayoría de población rural, que es donde menos SAS se han creado.

Por otro lado, en la tabla 2 se presentan las múltiples ventajas que presupone ingresar a la formalidad frente al sector informal.

**Tabla 2.** Ventajas de las empresas formales y desventajas de las empresas informales

EMPRESA FORMAL VENTAJAS	EMPRESA INFORMAL DESVENTAJAS
Uso eficiente de recursos	Baja productividad y competitividad (empleados y empresa)
Apertura de relaciones comerciales	Perdidas de oportunidades comerciales
Se expande a otros mercados	Dificultad para encontrar nuevos mercados
Crecimiento más rápido	Bajo crecimiento económico
Acceso al crédito y servicios financieros	Dificultad para acceder a créditos
Alianzas estratégicas	Menor posibilidad de alianzas estratégicas
Oferentes de bienes y/o servicios	Dificultad para contratar con el sector privado y público (Estado)
Tranquilidad	Trabaja intranquilo y con temores
Reconocimiento	Es vista como de alto riesgo
Programas de apoyo empresarial	No accede a estos programas
Beneficios tributarios y no tributarios	Se autoexcluye
Protección legal	Genera desconfianza
Evita riesgos de sanciones	Es invisible

Fuente: Rodríguez y Hernández (2014, p. 127)

A manera de síntesis, por un lado, se concluye que son más las ventajas (fortalezas) que las desventajas (debilidades) que presentan las SAS; de ahí que sea recomendable para quienes pretenden constituir una sociedad hacerlo inicialmente bajo esta figura jurídica, y una vez que esta se haya posicionado la sociedad en el mercado y consecuentemente haya crecido, debe adoptar otra especie societaria que se ajuste a las necesidades y particularidades de la sociedad. Por otro lado, se destaca que establecer una empresa en la informalidad no es una opción para quienes desean hacer crecer una empresa.

### ¿Cómo constituir una SAS?

Cuando ya se tomó la decisión de constituir una SAS algunas de las interrogantes que se pueden generar son las siguientes: ¿Cuál es proceso y los pasos a seguir?, ¿Qué requisitos son necesarios? He aquí las respuestas.

La LGSM (2016) establece los siguientes requisitos para constituir una SAS:

- Que haya uno o más accionistas; con un solo accionista es posible constituir una SAS, por lo que es una buena forma de autoemplearse sin necesidad de requerir más socios.
- Crear sus estatutos sociales (más adelante se señalan los datos básicos que deben contener).



- Solicitar la autorización para el uso de denominación ante la Secretaría de Economía y obtener la autorización.
- Que el o los accionistas externen su consentimiento para constituir una SAS bajo los estatutos sociales que previamente se crearon.
- Que todos los accionistas cuenten con un certificado de E. Firma, antes Firma Electrónica Avanzada (Fiel), vigente y reconocido por las reglas generales que emita la Secretaría de Economía.

En ningún caso se exigirá el requisito de escritura pública, póliza o cualquier otra formalidad adicional para la constitución de la SAS.

Por su parte, el procedimiento de constitución de la SAS se realiza a través del sistema electrónico de la Secretaría de Economía y se lleva a cabo de la siguiente forma:

- Se abrirá un folio.
- El o los accionistas seleccionarán las cláusulas de los estatutos sociales que ponga a disposición la Secretaría de Economía a través del sistema; esto con la finalidad de crear sus propios estatutos.
- Se generará un contrato social de la constitución de la SAS firmado electrónicamente por todos los accionistas, usando el certificado de firma electrónica vigente, el cual se entregará de manera digital.
- La Secretaría de Economía verificará que el contrato social de la constitución de la sociedad contenga en sus estatutos sociales los datos básicos requeridos. Al cumplir el contrato social con todos los requisitos, lo enviará electrónicamente para su inscripción en el RPC.
- El sistema generará, de manera digital, la boleta de inscripción de la SAS en el RPC.
- La utilización de fedatarios públicos (notarios o corredores públicos) es optativa; al no ser obligatoria, simplifica los requisitos y los costos de constitución.
- La existencia de la SAS se probará con el contrato social de la constitución de la sociedad y la boleta de inscripción en el RPC.

Los accionistas que soliciten la constitución de una SAS serán responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema. De lo contrario,



responderán por los daños que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar.

De lo anterior, se desprende que el o los accionistas deberán crear sus estatutos sociales. En este punto es cuando surge la pregunta de cómo elaborar los estatutos sociales y qué datos deben contener.

Contratar servicios profesionales especializados para la elaboración de los estatutos sociales es una opción a la que recurren las grandes empresas, pero, tratándose de micro y pequeñas empresas, la falta de capital inicial hace necesario que sea el propio accionista el que redacte sus estatutos con apoyo del sistema electrónico de la Secretaría de Economía.

Aquí, un listado de los datos que deben contener los estatutos sociales para constituir una SAS (LGSM, 2016, art. 264):

I. Denominación o razón social seguida de las siglas SAS o las palabras *Sociedad por Acciones Simplificada*.

II. Nombre del o los accionistas.

III. Domicilio del o los accionistas.

IV. RFC del o los accionistas.

V. Correo electrónico del o de los accionistas.

VI. Domicilio de la sociedad.

VII. Duración de la sociedad, la cual podrá ser indefinida. Sin embargo, se debe señalar una fecha cierta de inicio y fin de las operaciones, la cual podrá ser prorrogada las veces que sea necesario. Se aconseja no señalar plazos de duración cortos como uno o dos años para no tener que estar prorrogando continuamente la duración de la sociedad, 5, 10 o 20 años de duración es un buen periodo de tiempo para iniciar operaciones, el cual se puede prorrogar si la empresa tiene éxito; o dar por terminadas sus operaciones antes de dicho periodo (sin penalización al accionista) si el negocio no da los resultados esperados.

VIII. La forma y términos en que los accionistas se obliguen a suscribir y pagar sus acciones.

IX. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social.



X. El número de votos que tendrá cada uno de los accionistas en virtud de sus acciones.

XI. El objeto de la sociedad.

XII. La forma de administración de la sociedad. En el caso de que solo haya un accionista, él fungirá como administrador y representante de la SAS.

Cabe destacar que el o los accionistas serán subsidiaria o solidariamente responsables, según corresponda, con la sociedad, por la comisión de conductas sancionadas como delitos.

Una vez que el o los accionistas constituyen su SAS, nuevas interrogantes se presentan: ¿cómo funciona y opera el sistema electrónico de la Secretaría de Economía?, ¿qué obligaciones debe cumplir el administrador de la SAS?, ¿qué operaciones se consultan en el sistema?, ¿se pueden hacer modificaciones al contrato social o al acta constitutiva? Estas y otras preguntas se contestan en el siguiente apartado.

## **Funcionamiento y operación del sistema electrónico de las SAS**

El sistema electrónico de la Secretaría de Economía permite la captura, almacenamiento, custodia, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de información relacionada con la constitución, modificación y operación de la SAS.

El sistema permite las siguientes operaciones:

I. Consulta.

II. Constitución, modificación y operación de SAS.

III. Procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de empresas. Aquellos trámites que las dependencias y entidades de la administración pública federal, entidades federativas o municipios incorporen al sistema (DOF, 2016b)

Podrán registrar información en el sistema las siguientes personas, mediante el uso de su E. Firma:

I. Accionista solicitante: es la persona física que dentro del sistema realiza el trámite para constituir una SAS y que es titular de la autorización del uso de denominación social.

II. Representante legal de la SAS.

III. Fedatario público.



IV. Servidores públicos de la Secretaría cuyas atribuciones estén relacionadas con la operación del sistema (DOF, 2016b).

La E. Firma es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, a través de certificados digitales vigentes que le haya emitido una autoridad certificadora.

Las modificaciones del contrato social, o del acto constitutivo, podrán realizarse en el sistema salvo aquellas a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 269 de la LGSM que a la letra señala:

En cualquier momento los accionistas podrán acordar formas de organización y administración distintas a la contemplada en este Capítulo; siempre y cuando los accionistas celebren ante fedatario público la transformación de la sociedad por acciones simplificada a cualquier otro tipo de sociedad mercantil, conforme a las disposiciones de esta Ley (LGSM, 2016).

El administrador de la SAS deberá publicar en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad; la falta de presentación de la situación financiera durante dos ejercicios consecutivos dará lugar a la disolución de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los accionistas de manera individual.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Economía emitirá la declaratoria de incumplimiento correspondiente conforme al procedimiento establecido en las *Reglas de Carácter General para el funcionamiento y operación del Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas* (DOF, 2016b).



## Conclusiones

A manera de recapitulación, la región mixteca se encuentra integrada por parte de los estados de Guerrero, Oaxaca y Puebla. Es una zona que cuenta con altos índices de pobreza, desempleo y migración. Actualmente, el campo —que había sido el principal sustento de los habitantes de la región— ya no está produciendo lo suficiente para dotar de las necesidades básicas a la población, por lo que es necesario crear empresas en la región para generar empleo y autoempleo, disminuir la migración y combatir la pobreza.

Por otro lado, la LGSM establece siete especies de sociedades mercantiles: sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, sociedad en comandita por acciones, sociedad cooperativa y SAS (2016, art. 1).

La SAS fue adicionada a la ley en comento el 14 de marzo de 2016 y entró en vigor a partir del 15 de septiembre del mismo año: se trata, por lo tanto, de una sociedad de reciente creación y, en extensión, poco conocida entre la población.

Mediante las SAS se facilitan los trámites de constitución de micro y pequeñas empresas, pues se constituyen en un mismo día a través del sistema electrónico. Con ello, se busca elevar los índices de formalidad tanto de empresas como de empleos. Actualmente, 75 % de las empresas cierran en los primeros dos años de vida y solo 10 % subsiste un lustro (TCA, 2016).

Al constituirse como una SAS, se llevan a cabo de forma más sencilla los trámites ante instituciones como el IMSS, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Fonacot), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP), entre otras. Así, pues, se simplifican los procesos largos y costosos que requieren las otras especies de sociedades.

La SAS se puede crear con uno o más accionistas, a diferencia de las otras sociedades que requieren como mínimo dos socios o accionistas para su constitución. Para su creación se debe contar con dos cosas: la autorización de uso de denominación expedida por la Secretaría de Economía, y la E. Firma, antes Fiel, emitida por el SAT.

Los estatutos sociales, el contrato social y la boleta de inscripción de la sociedad ante el RPC se realizan a través del sistema electrónico de la Secretaría de Economía. La



utilización de fedatarios públicos (notarios o corredores públicos) es optativa para crear una SAS; al no ser obligatoria, simplifica los requisitos y los costos de constitución.

El sistema electrónico de la Secretaría de Economía permite la captura, almacenamiento, custodia, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de información relacionada con la constitución, modificación y operación de la SAS. Es rápido y gratuito, lo que contribuye a simplificar los trámites burocráticos largos y costosos.

Son múltiples las ventajas que presentan las SAS. Es recomendable para quienes pretenden constituir una sociedad hacerlo inicialmente bajo esta figura jurídica. Las SAS constituyen una alternativa para aquellos que buscan constituir una sociedad con poco capital y que su tramitación sea sencilla, rápida y de bajo costo. En suma, la mejor opción, de entre las otras sociedades, para iniciar una micro o pequeña empresa.



## Referencias

- Diario Oficial de la Federación [DOF]. (2016a). *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles*. México: DOF.
- Diario Oficial de la Federación [DOF]. (2016b), *Reglas de Carácter General para el funcionamiento y operación del Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas*. México: DOF.
- El contribuyente. (19 de junio del 2017). Régimen de Sociedades por Acciones Simplificadas. *El contribuyente*. Recuperado de <https://www.elcontribuyente.mx/2017/06/conoces-los-beneficios-fiscales-de-una-sociedad-de-acciones-simplificadas-sas/>.
- Idc online. (29 de febrero del 2018). ¿Cuántas empresas se crearon a partir de las SAS? *Idc online*. Recuperado de <https://idconline.mx/corporativo/2018/02/22/cuantas-empresas-se-crearon-a-partir-de-las-sas>.
- Idc online. (14 de diciembre del 2017). Las SAS y los emprendedores. Una SAS en cualquier momento puede transformarse en una sociedad mercantil. *Idc online*. Recuperado de <https://idconline.mx/corporativo/2017/12/14/las-sas-y-los-emprendedores>.
- Ley General de Sociedades Cooperativas [LGSC]. (2009). México.
- Ley General de Sociedades Mercantiles. [LGSM]. (2016). México.
- Los impuestos. (27 de diciembre del 2017). ¿Conoces los beneficios fiscales de una Sociedad de Acciones Simplificadas (SAS)? *Los impuestos*. Recuperado de <http://losimpuestos.com.mx/sociedades-por-acciones-simplificadas/>.
- Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. [LRASCAP]. (2014). México.
- Maya Espinoza, I. (2018). Sociedad por Acciones Simplificada (SAS): una nueva forma de constituir micro y pequeñas empresas. En Castellanos, I., Paz, Y., Peral, C. y Sánchez, F. A., *Empresa, economía y mercado. Perspectivas multidisciplinares*. Ciudad de México, México: Bubok Publishing.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 [PDN] (2013). México. Recuperado de <http://pnd.gob.mx/>.



Rodríguez, J. R. y Hernández, J. (2014). Las sociedades por acciones simplificadas entre la flexibilidad societaria y la formalización del emprendimiento empresarial. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 41, 123-136. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/1942/194229980011.pdf>.

Secretaría de Economía. (2018). Conoce los beneficios que ofrece una Sociedad por Acciones Simplificada para los emprendedores y empresarios. México: Secretaría de Economía. Recuperado de <https://www.gob.mx/se/articulos/conoce-los-beneficios-que-ofrece-una-sociedad-por-acciones-simplificada-para-los-emprendedores-y-empresarios>.

Trujillo Cencic Abogados [TCA]. (2016). Estudio y análisis de la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.). México: TCA. Recuperado de [file:///D:/Users/Ivonne/Downloads/estudio\\_y\\_analisis\\_-\\_sociedad\\_por\\_acciones\\_simplificada%20\(1\).pdf](file:///D:/Users/Ivonne/Downloads/estudio_y_analisis_-_sociedad_por_acciones_simplificada%20(1).pdf).

Tribunales Colegiados de Circuito [TCC]. (2012). Sociedad Cooperativa. Principios que la rigen, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XII, Novena Época, p. 2050.

Trujillo Cencic Abogados. (2015). Estudio y análisis de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS). Trujillo Cencic Abogados. Recuperado de <http://trujilloabogados.com/trujilloab/es/topicos-legales/>.



Rol de Contribución	Autor (es)
Conceptualización	Ivonne Maya Espinoza y Eric Amín Ramírez Castillo (grado de contribución igual).
Metodología	Ivonne Maya Espinoza y Eric Amín Ramírez Castillo (grado de contribución igual).
Software	No aplica
Validación	Ivonne Maya Espinoza y Eric Amín Ramírez Castillo (grado de contribución igual).
Análisis Formal	Ivonne Maya Espinoza y Eric Amín Ramírez Castillo (grado de contribución igual).
Investigación	Ivonne Maya Espinoza y Eric Amín Ramírez Castillo (grado de contribución igual)
Recursos	Ivonne Maya Espinoza y Eric Amín Ramírez Castillo (grado de contribución igual).
Curación de datos	Ivonne Maya Espinoza y Eric Amín Ramírez Castillo (grado de contribución igual).
Escritura - Preparación del borrador original	Ivonne Maya Espinoza y Eric Amín Ramírez Castillo (grado de contribución igual).
Escritura - Revisión y edición	Ivonne Maya Espinoza y Eric Amín Ramírez Castillo (grado de contribución igual).
Visualización	Ivonne Maya Espinoza y Eric Amín Ramírez Castillo (grado de contribución igual).
Supervisión	Ivonne Maya Espinoza
Administración de Proyectos	Ivonne Maya Espinoza
Adquisición de fondos	Eric Amín Ramírez Castillo.